



Ibagué, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00308-00](#)
Clase de proceso : DIVISORIO.
Demandante : ESPERANZA DURÁN GUTIÉRREZ.
Demandado : ESTRELLA DURÁN GUTIÉRREZ, ALFREDO DURÁN GUTIÉRREZ, CIELO DURÁN GUTIÉRREZ, MARIA DEL CARMEN DURÁN GUTIÉRREZ, SATURIA DURÁN GUTIÉRREZ, MARIBEL DURÁN GUTIÉRREZ.

Allega memorial el apoderado judicial de la parte demandante solicitando el retiro de la demanda.

En efecto, dispone el artículo 92 del Código General del Proceso que *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*.

Estudiado el expediente advierte el Despacho que los demandados no han sido notificados del presente proceso pues sólo se surtió auto de inadmisión. Por lo anterior, se ordenará el retiro de la demanda, sin necesidad de desglose ni levantamiento de medidas pues no fue decretada cautela alguna.

El Despacho se abstiene de condenar en costas por no haberse causado.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENA el retiro de la demanda, sin necesidad de desglose. Secretaria proceda de conformidad.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez